RESOLUCION AAP- PC 095
(12 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO CONTRACTUAL ORDEN No. 023-2025

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP actuando en nombre de la empresa, en concordancia con el art. 9 numeral 2, art. 16 literal e del Manual Interno de Contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C- 005 de 1996)

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, en El Municipio de Piendamo, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden.

La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ-EMPIENDAMO E.S.P es la encargada de operar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Media Loma, presentándose la necesidad de instalar y suministrar un nuevo biodigestor, junto con las obras complementarias requeridas

Durante el año 2021 se presentó la explosión y colapso del biodigestor existente, construido en fibra de vidrio (FRP) con resina poliéster, material que, si bien ofrece alta resistencia a ambientes corrosivos y químicos propios del tratamiento de lodos, requiere de un mantenimiento preventivo riguroso para garantizar su integridad estructural. Las dimensiones del biodigestor siniestrado eran aproximadamente de 4.60 m de altura, 3.00 m de ancho, 1.50 m de radio y 2.9 m de diámetro. El colapso del sistema fue consecuencia de fallas acumuladas de mantenimiento y deterioro estructural, lo que ocasionó un evento de riesgo ambiental y sanitario, generando la apertura de un expediente y proceso sancionatorio por parte de la autoridad ambiental competente, el cual aún se encuentra en trámite.

Ante esta situación, se hace imperativo implementar la reposición e instalación de un nuevo biodigestor, diseñado con materiales, especificaciones y condiciones de operación que aseguren una mayor durabilidad, resistencia mecánica y facilidad de mantenimiento, entre otras obras complementarias.

En aras de buscar una solución a problemática presentada, el Municipio de Piendamo suscribió con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamo EMPIENDAMO E.S.P el Convenio Interadministrativo No 507 DEL 2025 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNÍA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMO E.S.P, PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO OPERADOS POR LA EMPRESA EMPIENDAMO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON BPIN No 202500000005784,

DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Los compromisos financieros derivados de la presente orden se identifican de la siguiente manera.

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
292	12/nov/2025	2.3.2.02.02 .009.05.03	TRAMO 3: OPTIMIZACION DE PTAR MEDIA LOMA (BIODIGESTOR)	$85.049.275

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aperturar el proceso contractual Orden No. 023-2025 cuyo objeto es: "OPTIMIZACION DE LA PTAR DE MEDIA LOMA A TRAVES DE UN BIODIGESTOR Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 507 DE 2025".

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

CUMPLASE

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

YONI O. RODRÍGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO ESP

Revisó Luis Quiceno Asesor jurídico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente Empiendamo